



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la iniciativa que reforma el artículo 226 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTES

**Único.** En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 18 de febrero de 2026, se dio lectura a la iniciativa que reforma el artículo 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Grecia Jennifer Aguilar Mercado; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

*“El derecho a la educación, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no se agota en la existencia de centros escolares ni en la gratuidad formal de la enseñanza. Para que dicho derecho sea efectivo, el Estado debe garantizar que el acceso, la permanencia y el desarrollo del proceso educativo se realicen en condiciones de equidad, justicia social y respeto a la dignidad de las personas.*

*En la realidad cotidiana de miles de familias michoacanas, el inicio y desarrollo del ciclo escolar representa una carga económica constante que va mucho más allá de lo estrictamente académico. La adquisición de uniformes, útiles escolares, materiales educativos y la participación en actividades complementarias suponen gastos que, aunque necesarios, deben realizarse bajo criterios de libertad, razonabilidad y proporcionalidad.*

*No obstante, en diversos centros educativos persiste la práctica de imponer listas “oficiales”, convenios o recomendaciones obligatorias que obligan a madres, padres de familia o tutores a adquirir dichos bienes y servicios en proveedores determinados, generalmente a precios más elevados que los disponibles en el mercado local. Estas prácticas, aunque en ocasiones se presentan como acuerdos organizativos o medidas administrativas, en los*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*hechos se traducen en una imposición que limita la libertad de elección y encarece de manera injustificada el costo de la educación.*

*Para muchas familias, particularmente aquellas que viven en condiciones de vulnerabilidad económica, con empleos informales o ingresos variables, estos gastos representan una presión financiera significativa. En hogares donde hay dos o más hijas o hijos en edad escolar, la suma de estos costos puede implicar la renuncia a cubrir necesidades básicas como la alimentación, el transporte, la atención médica o el pago de servicios esenciales. La educación, lejos de ser un factor de movilidad social, corre el riesgo de convertirse en un motivo adicional de exclusión y desigualdad.*

*La Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo ya establece la prohibición de condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos. Sin embargo, la falta de una redacción precisa ha permitido que subsistan prácticas que, sin negar abiertamente el acceso a la escuela, presionan o inducen a las familias a realizar compras en establecimientos específicos, generando un impacto económico negativo y abriendo espacios a posibles conflictos de interés dentro de la comunidad escolar.*

*Asimismo, en algunos casos, se condiciona de manera indirecta la inscripción, la permanencia o la evaluación académica a la contratación de actividades extraescolares en proveedores determinados, lo cual profundiza la carga económica para las familias y contraviene el principio de que ningún estudiante debe ser excluido o afectado por razones económicas.*

*La presente iniciativa no pretende eliminar la organización escolar, la participación comunitaria ni las actividades complementarias al proceso educativo. Por el contrario, reconoce su valor formativo y social. No obstante, establece con claridad que dichas actividades no pueden convertirse en mecanismos de presión económica ni en instrumentos que limiten la libre elección de las familias o generen beneficios económicos indebidos.”*

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos esta Comisión de dictamen, llegamos a las siguientes:



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

### CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Luego entonces, la Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa que se dictamina encontrando que su contenido reviste especial relevancia para garantizar condiciones de equidad y respeto a la economía familiar dentro del ámbito educativo. Advirtiendo la necesidad de evitar prácticas mediante las cuales las autoridades de las instituciones educativas impongan, de manera obligatoria, proveedores específicos para la adquisición de útiles escolares, uniformes o materiales didácticos. Este tipo de prácticas limita la capacidad de decisión de madres, padres de familia y tutores, al restringirles la posibilidad de elegir libremente las opciones que mejor se ajusten a sus necesidades y condiciones económicas. En consecuencia, dichas imposiciones pueden traducirse en una carga financiera adicional e injustificada, afectando directamente la economía de las madres y/o de los padres de familia y contraviniendo principios de accesibilidad y equidad en la educación.

En este sentido, los integrantes de la Comisión consideramos pertinente y necesaria la propuesta de reforma, en tanto busca fortalecer el marco normativo aplicable a las conductas infractoras de quienes prestan servicios educativos, cuando realicen acciones en las que, de forma directa o indirecta, se induzca, presione o condicione a madres, padres de familia o tutores para adquirir bienes o servicios a través de proveedores, marcas, establecimientos o distribuidores determinados.

Asimismo, encontramos conducente contemplar la prohibición de mecanismos que, aunque no se presenten de manera explícita como obligatorios, en la práctica limiten la libre elección, tales como la imposición de listas exclusivas, la celebración de convenios con proveedores específicos, la emisión de recomendaciones de carácter obligatorio o cualquier otra práctica que genere beneficios económicos indebidos a favor de personas físicas o morales vinculadas con la comunidad escolar.

En consecuencia, se busca proteger el derecho de las familias a decidir libremente sobre la adquisición de los insumos escolares, promover condiciones de transparencia y legalidad en la prestación de servicios educativos, y prevenir



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

posibles conflictos de interés o prácticas que vulneren la economía familiar, contribuyendo así a un entorno educativo más justo e incluyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXIV del artículo 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 226. Se consideran infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a la XXIII. ...

**XXIV.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes, **útiles escolares o materiales educativos**, así como **a la contratación de actividades extraescolares, u obligar, inducir o presionar a las madres, padres de familia o tutores para adquirirlos o contratarlas en proveedores, marcas, establecimientos o distribuidores determinados, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo la imposición de listas exclusivas, convenios, recomendaciones obligatorias o cualquier otro mecanismo que limite la libre elección, o que genere beneficios económicos indebidos a favor de personas físicas o morales vinculadas con la comunidad escolar;**

XXV. a la XXIX. ...

### TRANSITORIOS

**Única.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



## **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de abril de 2026.

### **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA  
**PRESIDENTE**

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA  
MERCADO  
**INTEGRANTE**

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA  
PADILLA  
**INTEGRANTE**

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN  
**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se reforma la fracción XXIV del artículo 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.